



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 974
RADICADO N° 2020-00045-00

Revisado el presente asunto, se tiene desde el 13 de febrero de 2.020, se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, que el embargo de remanentes solicitado, ya se encuentra materializado, según oficio remitido por el juzgado competente, información que fue publicitada en el sistema judicial Siglo XXI; que la parte actora a la fecha, no ha impulsado el proceso, frente a la notificación a la pasiva.

En tan sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a sus cargas procesales, esto es, realizar la notificación a la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago en la forma allí dispuesta, se concede el término de 30 días, so pena de aplicar lo contemplado en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.